

## Suspenden vigencia del Decreto Supremo N° 042-2014-EF

### DECRETO SUPREMO N° 052-2014-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1132 establece que se implementarán aumentos progresivos de los ingresos del personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú, en cinco (05) años, desde la entrada en vigencia del citado Decreto Legislativo, esto es, el 10 de diciembre de 2012;

Que, mediante Decreto Supremo N° 042-2014-EF se aprobaron disposiciones complementarias al Decreto Supremo N° 317-2013-EF, relativas a la percepción de la "Bonificación por Función Administrativa y de Apoyo Operativo Efectivo para el personal Suboficial de Primera, Segunda y Tercera del Ejército del Perú", por parte del personal Suboficial de Primera, Segunda y Tercera del Ejército del Perú;

Que, mediante Oficio N° 265-2014-MINDEF/DM el Ministerio de Defensa ha solicitado suspender la vigencia del Decreto Supremo N° 042-2014-EF, hasta el 10 de diciembre de 2014, a fin de dar estricto cumplimiento a lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1132;

Que, en el marco de los principios de transparencia, formalidad e integridad que regulan la nueva estructura de ingresos del personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú, de acuerdo con el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1132, es necesario suspender la vigencia del Decreto Supremo N° 042-2014-EF, a fin de que el otorgamiento de las bonificaciones establecidas en el citado Decreto Legislativo se enmarque en el proceso de implementación progresiva y ordenada a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de dicho Decreto Legislativo;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1132 y el Decreto Supremo N° 317-2013-EF;

**DECRETA:**

**Artículo 1°.- Vigencia**

Suspéndase la vigencia del Decreto Supremo N° 042-2014-EF hasta el 10 de diciembre de 2014.

**Artículo 2°.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Defensa, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Interior.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de marzo del año dos mil catorce.

**OLLANTA HUMALA TASSO**

Presidente Constitucional de la República

**RENÉ CORNEJO DÍAZ**

Presidente del Consejo de Ministros

Encargado del Despacho del Ministerio de

Economía y Finanzas

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

WALTER ALBAN PERALTA  
Ministro del Interior